



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0246

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** poder en el que conste el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Aporte** avalúo catastral del predio objeto de las pretensiones.
- 3. Aporte** registro civil de nacimiento de los demandados que den cuenta de su calidad de herederos de los propietarios inscritos del inmueble, como quiera que únicamente se aportó el de nacimiento de Luz Adriana María Dolores Cortes Chitiva.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM